



VISTOS:

El Memorando N° D95-2026-GR.CAJ/GR, de fecha 19 de marzo de 2026; proveído N°D396-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de marzo de 2026; Ley N° 32069–Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; Decreto Legislativo N° 1071; Decreto Legislativo N° 1326 por el cual se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 018-2019-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional;

Que, la **Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444**, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el **numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444**, indica que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023**, se dispuso: Delegar en el Gerente General Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las que aparecen en ocho numerales y siete artículos, mismas que de acuerdo a las nuevas normas legales vigentes deben actualizarse, precisarse y/o ampliarse;

Que, **los literales a) y b) del numeral 4° del artículo Primero de la acotada Resolución Ejecutiva Regional establecía:**
a) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones y su reglamento; así como, la normatividad de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios. **b) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción, dentro del proceso arbitral conforme a las reglas contenidas en el D. Leg. N° 1071, modificado por el D.U. N° 020-2020;**

Que, mediante el **memorando N° D95-2026-GR.FCAJ/GR de fecha 19 de marzo del año en curso**, el Gobernador Regional dispone la proyección de acto de la administración, DELEGANDO la Gerencia General Regional, las siguientes facultades:



- Autorizar al Procurador Público Regional y/o al Procurador Público Regional Adjunto, la facultad para conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción y la facultad para desistirse de pretensiones; respecto a controversias surgidas dentro de un proceso arbitral y bajo el marco normativo de las contrataciones derivadas de la **Ley N° 32069 –Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento**; y conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 1071.

- Autorizar al Procurador Público Regional y/o al Procurador Público Regional Adjunto, la facultad para conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas; respecto de sus actuaciones en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos el Decreto Legislativo 1326 y su reglamento.

Que, la **Ley N° 32069 –Ley General de Contrataciones Públicas** en su única Disposición Complementaria establece “**la Derogación de Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado...**”, norma considerada por la antes citada Resolución Ejecutiva Regional Regional, cuando dispone la actuación del Procurador Público Regional en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento; siendo que la pre citada ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, atendiendo a la derogación que se cita en el considerando precedente y a lo dispuesto por el memorando N° D95-2026-GR.CAJ/GR, de fecha 19 de marzo de 2026, resulta necesario actualizar el extremo referido a la Delegación de facultades al Procurador Público, contenidas en el los literales a) y b) del numeral 4 del artículo Primero de la acotada Resolución Ejecutiva Regional, medida que se justifica en la observancia del Principio Rector de la Defensa Jurídica del Estado contenido en el **numeral 1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que reza:** “El Sistema está sometido a la Constitución, leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico peruano”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, es de aplicación a los arbitrajes cuyo lugar se halle dentro del territorio peruano, sea el arbitraje de carácter nacional o internacional; ello, sin perjuicio de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales de los que el Perú sea parte o en leyes que contengan disposiciones especiales sobre arbitraje, en cuyo caso las normas de este Decreto Legislativo son de aplicación supletoria;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado, el cual contiene un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del acotado Decreto legislativo establece como función de los Procuradores Públicos: “Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; Ley N° 32069 –Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-20258-EF, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 1326 por el cual se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 018-2019-JUS; y con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el GERENTE GENERAL REGIONAL, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

a) Autorizar al Procurador Público Regional y/o al Procurador Público Regional Adjunto, la facultad para conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción y la facultad para desistirse de pretensiones; respecto a controversias



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

surgidas dentro de un proceso arbitral y bajo el marco normativo de contrataciones derivadas de la Ley N° 32069 –Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento; y conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 1071.

b) Autorizar al Procurador Público Regional y/o al Procurador Público Regional Adjunto, la facultad para conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas; respecto de sus actuaciones en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos el Decreto Legislativo 1326 y su reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario al cual se le han delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL